



Síntesis: La Recomendación 38/94, del 24 de marzo de 1994, se envió al Procurador General de la República y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y se refirió al caso del señor Reeyez Juárez Medina, quien el 2 de junio de 1993 falleció debido a una deficiencia hepática con complicaciones de parálisis a causa de un encefalopatía y alteración incontrolada de la presión arterial, e indebidamente, por negligencia del personal médico del Hospital "Gabriel Mancera" del Centro Médico Siglo XXI del IMSS, fue incinerado. Se inició la averiguación previa 3175/DO/93 en la que el agente del Ministerio Público Federal pasó por alto diversas diligencias de importancia para el esclarecimiento de los hechos. Se recomendó, al Procurador General de la República, llevar a cabo, a la brevedad posible, todas las diligencias que conforme a Derecho procedieran, en primer término desahogar aquellas diligencias que ostensiblemente dejaron de practicarse, hasta agotar la integración de la indagatoria de referencia y, en su caso, proceder al ejercicio de la acción penal contra quienes resultaran responsables, solicitar las órdenes de aprehensión correspondientes y velar por su inmediato cumplimiento. Asimismo, iniciar el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la probable responsabilidad del Agente del Ministerio Público Federal, por la dilación en la integración de la averiguación previa citada. Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, iniciar procedimiento administrativo de investigación en contra del Subdirector del hospital "Gabriel Mancera" y del personal que participó en los actos llevados a cabo desde la muerte de Reyes Juárez Medina, hasta la incineración del mismo y, de encontrarse responsabilidad, sancionar a los responsables. Además, investigar quien fue el médico que solicitó la práctica de la necropsia a los familiares de Reyes Juárez Medina y determinar por qué motivo no se le practicó de inmediato; y en caso de que se desprenda del resultado que existió responsabilidad, sancionar al mismo. Por último, hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los hechos que motivaron el procedimiento de investigación aludido y el resultado del mismo.

RECOMENDACIÓN 38/1994

México, D.F., a 20 de marzo de 1994

Caso del Señor Reyes Juárez Medina

A) Lic. Diego Valadés,

Procurador General de la República

B) Lic. Genaro Borrego Estrada

Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/DF/3144, relacionados con el caso del señor Reyes Juárez Medina, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 3 de junio de 1993, Rodolfo Juárez Sánchez y otros, hicieron del conocimiento de este Organismo diversos hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos de Guadalupe Sánchez Viuda de Juárez e hijos, en virtud de que por negligencia del personal que labora en el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue incinerado el señor Reyes Juárez Medina, esposo y padre, respectivamente.

Expresaron los quejosos que el 31 de mayo de 1993, Reyes Juárez Medina ingresó al servicio médico de hospitalización, anexo "Gabriel Mancera" del Centro Médico Siglo XXI, debido a una deficiencia hepática con complicaciones de parálisis a causa de una encefalopatía y alteración incontrolada de la presión arterial, padecimientos por los que falleció el 2 de junio de 1993. Siguieron manifestando los quejosos que ese día los médicos que lo atendieron le sugirieron a Estela Juárez, hija del difunto, que autorizara la práctica de la necropsia y ella accedió, por lo que le informaron que después de las 18:00 horas de ese mismo día, 2 de junio de 1993, podía presentarse a recoger el cadáver de su padre en el edificio de Patología; que mientras tanto, se dirigió a contratar el servicio funerario y, a las 18:30 horas, llegó al anfiteatro de Patología a recoger el cadáver, informándole que debido a que un empleado se había llevado las llaves de las gavetas donde se encontraban los cadáveres no era posible entregarle el cuerpo de Reyes Juárez Medina; que al enterarse de la situación, Sergio y Rodolfo Juárez Sánchez, hijos del difunto, se presentaron en la Subdirección del Instituto a fin de que se les diera una explicación, y el doctor Guillermo Sáenz Aguado, Subdirector Médico adscrito al Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional, les dijo que él no les podía informar nada y que "hicieran favor de retirarse y fueran a preguntar a Patología"; que posteriormente una persona que se ostentó como abogado del Instituto Mexicano del Seguro Social, de nombre Francisco Castro García, pidió a los familiares del señor Reyes Juárez Medina que esperaran, y al cabo de hora y media, el Subdirector y el abogado mencionados les comunicaron que por una equivocación su padre había sido incinerado y que si querían podían llevarse las cenizas, señalando los quejosos que no se tenía prueba alguna que fueran de Reyes Juárez Medina.

Además, expresaron que una señora que se encontraba ahí, explicó que era la persona que se había llevado el cadáver de Reyes Juárez Medina y que por confusión lo había incinerado en el Panteón Civil de Dolores; que en ese momento "el abogado y el Director Jurídico del Instituto" les ofrecieron dinero a fin de reparar el daño, señalándoles que ellos realizarían una investigación interna pero que no tenía caso denunciar ante el agente del Ministerio Público.

También agregaron en su queja, que Estela Juárez Sánchez, hija del incinerado, escuchó una conversación telefónica de un hombre del Instituto que expresó: "tenemos un par de córneas que se encuentran dañadas pero de todos modos nos vemos en el Hospital de la Luz".

Posteriormente, el 6 de julio de 1993, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de ampliación de queja, suscrito por Guadalupe Sánchez de Juárez e hijos, por medio del cual informaron que la persona que se llevó el cuerpo de su padre y lo incineró responde al nombre de Irma Ramírez Aparicio, quien labora en el Instituto Mexicano del Seguro Social como auxiliar bibliotecaria en el Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; que cuestionaron a Irma Ramírez Aparicio sobre la persona que había fallecido de SIDA, con la cual confundió a su padre, preguntándole sobre la media filiación de dicha persona, señalando que no coincidía de ninguna manera con la de su padre, e incurriendo en un sinnúmero de contradicciones. Que además, quien dijo ser el "Director de Asuntos Jurídicos y apoderado legal del Instituto, de apellido Castillo", les preguntó a los familiares de Reyes Juárez Medina cuáles eran sus pretensiones, ya que serían cubiertas al cien por ciento; que "encolerizados" por la actitud del personal del Instituto, le dijeron al licenciado Castillo que iban a proceder legalmente contra el Hospital y éste les dijo que primero le dirigieran una carta a él, y si a su criterio, y en base a la investigación que se iba a realizar, procedía denunciar ante el Ministerio Público, él era el indicado para hacerlo, amenazándolos al expresarles que "si se enteraban de que existía una demanda los pacientes internados y se agravaban o fallecía alguno, él personalmente les iba a fincar responsabilidad por el daño que causaran a los pacientes y por el desprestigio del cual iba a ser objeto la Institución"; que fue entonces que se dispusieron a abandonar el Hospital, pero se les impidió la salida, diciéndoles que sólo con autorización del doctor Guillermo Sáenz Aguado podían irse; que finalmente después de un ir y venir en el Hospital, el licenciado Castillo dio la orden para que pudieran salir.

También agregaron que el 3 de junio de 1993 se presentaron en el domicilio de Guadalupe Sánchez Viuda de Juárez dos funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social con el fin de llegar a un acuerdo sobre lo sucedido, introduciéndose uno de ellos, de nombre Elías Hernández Ramírez, a la fuerza, en la casa habitación. Siguieron expresando que el 4 de junio de 1993 se

presentaron al Panteón Civil de Dolores con el fin de investigar los hechos y se entrevistaron con empleados del panteón, quienes les hicieron saber que en varias ocasiones habían visto a la señora Irma Ramírez, que inclusive en una ocasión fue a recoger los restos de exhumación de un cadáver y que como había otros restos pidió que también se los entregaran. Que al percatarse del asombro de los quejosos, ratificaron "bueno, eso es lo que dicen, no sabemos si sea cierto". También informaron que sostuvieron una conversación con la persona que trasladó el cadáver del Centro Médico al Panteón Civil de Dolores, y éste les comentó que había estado presente cuando la señora Irma Ramírez identificó al difunto y que le vio el rostro por lo menos en dos ocasiones, que esta persona le dijo a la señora Irma que el difunto que transportaba era una persona mayor y que el individuo al que ella se refería era joven, por lo que él pensaba que ese cadáver no era el que correspondía al que ella refería, pero ésta respondió "que sabía perfectamente bien de quién se trataba y que de inmediato lo metieran al horno y lo cremaran", motivo por el que le solicitaron que identificara de nuevo el cadáver y muy molesta contestó que no, que ya lo incineraran.

Con motivo de lo sucedido, Sergio Juárez Sánchez denunció, con fecha 3 de junio de 1993, los hechos en la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público, iniciándose la averiguación previa 6a/1080/993-06, indagatoria que se remitió a la Procuraduría General de la República, en donde está registrada con el número 3175/DO/93.

2. Por lo anteriormente expuesto, se giraron los oficios V2/15963 y V2/19143, del 15 de junio y 13 de julio de 1993, respectivamente, al licenciado David Turner Barragán, en ese entonces jefe de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitándole un informe detallado con relación a los hechos motivo de la queja, copia certificada de la historia clínica, estudio histopatológico y certificados de defunción de Emilio Fernández Juárez y Reyes Juárez Medina; además, copia de las constancias del trámite llevado a cabo por la persona a quien se le entregó el cadáver que fue incinerado.

3. El 12 de agosto de 1993, mediante oficio 9939, suscrito por el licenciado José de Jesús Diez de Bonilla, jefe de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se recibió la respuesta por medio de la cual se remitieron las constancias del trámite llevado a cabo por Irma Ramírez Aparicio, copia simple de los certificados de defunción de Emilio Fernández Juárez y Reyes Juárez Medina; notas de prescripción médicas de Reyes Juárez Medina; copia de las actas administrativas levantadas por la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, con motivo de la investigación administrativa laboral originada por la incineración equivocada de Reyes Juárez

Medina; omitieron el envío de la historia clínica, el estudio histopatológico de los pacientes y la práctica de la necropsia.

Del análisis de la respuesta enviada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende lo siguiente:

- Con fecha 2 de junio de 1993 la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación número 3 Suroeste del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, inició una investigación administrativa a fin de conocer lo sucedido respecto a la incineración del cuerpo de Reyes Juárez Medina, quien había fallecido el día 2 de junio en el hospital "Gabriel Mancera" de dicho Instituto, realizándose las siguientes actuaciones:

a) El 6 de junio de 1993 compareció ante los abogados de la oficina de Relaciones Laborales Alvaro Flores Oliva, ayudante de necropsias, quien refirió que parte de sus actividades es llevar a cabo necropsias; que el 2 de junio de 1993, aproximadamente a las 15:30 horas, acudió al servicio de Anatomía Patológica a fin de realizar el estudio de necropsia a Reyes Juárez Medina quien falleció en el Hospital General de Zona 1 "Gabriel Mancera"; que solicitó le llevaran a la sala de necropsias el cuerpo de Reyes Juárez Medina, toda vez que era el nombre que aparecía en la autorización de la necropsia; que le llevaron el cuerpo dentro de unas bolsas de plástico verdes, sin identificación de cadáver, "entonces procedió a desprender la bolsa a la altura del tórax y al leer los datos que contenía la etiqueta adherida al cuerpo se percató que se trataba de Emilio Fernández Juárez y que los datos que él tenía consignados eran totalmente diferentes a los de la etiqueta que portaba el cadáver", es decir, número de cédula, edad y diagnóstico, por lo que dio aviso a Federico Chávez y Víctor René, ayudantes de necropsias, expresándoles que ese no era el cuerpo de Reyes Juárez Medina, motivo por el que verificaron en la libreta de servicios, percatándose de que supuestamente había sido entregado el cuerpo del paciente Emilio Fernández Juárez, mismo que estaba en el servicio de Anatomía Patológica; que de inmediato avisó a la Subdirección Médica y Trabajo Social; se solicitó una ambulancia y se acudió al Panteón Civil de Dolores a efecto de tratar de rescatar el cuerpo de Reyes Juárez Medina, pero que a las 17:30 horas le informaron en el crematorio que ese cuerpo fue incinerado desde las 13:00 horas, que se cremó inmediatamente por que sabían que se trataba de una persona que falleció de SIDA.

b) Con fecha 9 de junio de 1993, compareció a rendir su testimonio Guillermo Sáenz Aguado, Subdirector Médico, y expresó que el 2 de junio de 1993, aproximadamente a las 19:00 horas, le informó personal de vigilancia y de intendencia del Hospital de Cardiología que había un problema con la entrega equivocada de un cuerpo; notificándole además la presencia de los familiares

de Reyes Juárez Medina, quienes reclamaban la entrega del cadáver. Que supo que Irma Ramírez Aparicio identificó el cadáver al escuchar el apellido Juárez, pero que no le vio el rostro al cadáver.

Manifiestó que es obligación de la persona que entrega el cuerpo al familiar solicitante, identificar plenamente el cadáver teniendo, que descubrirle el rostro para que esto sea posible.

c) El 10 de junio de 1993 compareció a declarar Margarita Martínez Jiménez, con cargo de enfermera jefe de piso, adscrita al 4º piso del Hospital General Zona número 1 "Gabriel Mancera", anexo Centro Médico Nacional Siglo XXI, y en relación con el paciente Emilio Fernández Juárez refirió que estuvo internado con el diagnóstico de SIDA, y que a las 14:30 horas del 1º de junio del año en curso llegó a la cama del paciente y éste se encontraba amortajado pues había fallecido; que le habían dado un baño de cloro, taponeado las cavidades y se encontraba metido en unas bolsas de plástico verdes sobre las que tenía adherida una etiqueta de 15 centímetros de ancho y 12 centímetros de largo, en la cual tenía anotado nombre, cédula de afiliación, edad, sexo, hora de defunción, número de cama, diagnóstico, firma de la enfermera que elaboró la nota y de la subjefe de servicio; que en tales condiciones hicieron la entrega del servicio del cadáver; que aproximadamente a las 15:40 le dio instrucciones a los camilleros para que llevaran el cuerpo a Patología a efecto de que se depositara en ese servicio; que regresaron los camilleros y le entregaron una copia de la hoja de envío del cadáver en la cual se consignaron todos los datos específicos del cuerpo.

d) En la misma fecha, 10 de junio de 1993, compareció ante la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social Graceli Rabadán Arteaga, enfermera general, quien labora en el cuarto piso del Hospital General Zona 1 "Gabriel Mancera", señalando que tuvo conocimiento del internamiento de Emilio Fernández Juárez, quien se encontraba en la cama 440 y falleció el 1º de junio de 1993, a las 13:45 horas, con el diagnóstico de SIDA, motivo por el que procedió junto con un auxiliar de enfermería de nombre Elva Santillán al amortajamiento del cadáver; que señaló en tres etiquetas de tela adhesiva de 7 centímetros de ancho por 30 centímetros de largo, nombre, número de afiliación, edad, sexo, diagnóstico de ingreso, hora de fallecimiento, fecha y firma de la jefe o subjefe de servicios; que pegó una de las etiquetas a la altura del tórax, otra sobre los tobillos y la última sobre la sábana que amortajaba al cadáver; que conoció al paciente desde marzo de 1993, toda vez que estuvo internado en tres ocasiones.

e) El 11 de junio de 1993 rindió su testimonio Alicia Marcial Reyes, auxiliar de Enfermería General, adscrita al primer piso donde se encontraba Reyes Juárez Medina, expresando que el mismo falleció el 2 de junio de 1993, a las 9:00

horas, con diagnóstico de encefalopatía hepática, motivo por el que ella y una enfermera general de nombre Rosalba Gallardo Rivera procedieron a amortajar el cadáver, poniéndole una etiqueta de tela adhesiva de 5 centímetros de ancho y aproximadamente 12 de largo, la cual registraba nombre, cédula, edad, sexo, fecha de defunción, hora y diagnóstico, misma que pegaron en el cadáver a la altura del tórax, además de adherir otra similar en los tobillos. Que procedieron a envolver el cuerpo en una sábana y colocaron otra etiqueta sobre la misma al nivel del pecho con la leyenda que contenían las otras dos; que la mortaja (sábana) cubre todo el cuerpo de pies a cabeza "con la finalidad de facilitar que el cuerpo pueda ser descubierto de la cabeza para su plena identificación".

Que después de esto enviaron el cadáver al mortuario del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; expresó "que no metieron el cuerpo en bolsas de plástico ya que éste procedimiento se lleva a cabo sólo con las personas que mueren de SIDA".

f) El 14 de junio de 1993 compareció a rendir su testimonio Rosalba Gallardo Rivera, enfermera general, quien señaló que el paciente Reyes Juárez Medina estuvo internado con el diagnóstico de encefalopatía hepática y probable E.V.C., falleciendo el 2 de junio de 1993, a las 9:00 horas, motivo por el cual ella y Alicia Marcial Reyes, auxiliar de enfermería general, procedieron a amortajar el cuerpo de Reyes Juárez Medina de 62 años, utilizando para ello una sábana blanca; que elaboraron tres etiquetas de tela adhesiva de 7.5 centímetros de ancho aproximadamente por 12 centímetros de largo anotando en ellas nombre, número de afiliación, edad, sexo, fecha de ingreso al servicio de medicina interna, fecha de fallecimiento, hora y diagnóstico, cotejando todos los datos con las hojas que se envían a patología en las que se registra número de afiliación, número de cama donde estuvo el paciente, edad, sexo, y número de sábanas que se utilizaron en el amortajamiento. Además, refirió que aplicaron una de las etiquetas directamente en el cuerpo del occiso a la altura del tórax, la segunda, arriba de los tobillos para unir las piernas y la tercera, en el triángulo que cubre el rostro. Que aproximadamente a las 10:00 horas fue enviado Reyes Juárez Medina al servicio de Anatomía Patológica del Centro Médico Nacional; expresó que no le pusieron al cadáver bolsas de plástico, ya que sólo se sigue ese procedimiento con los que fallecen de SIDA, lo cual es del conocimiento del personal de enfermería.

g) En la misma fecha, 14 de junio de 1993, compareció a declarar Víctor René Trejo Pérez, ayudante de necropsias, el cual expresó que él recibió el cuerpo de Emilio Fernández Juárez el 1º de junio de 1993, a las 15:50 horas, a través de dos camilleros del Hospital "Gabriel Mancera", quienes llevaron el cadáver

en dos bolsas de plástico verdes de las que se utilizan para recolectar la basura, percatándose de que la tela adhesiva que unía las dos bolsas tenía una anotación que refería que se trataba de un paciente que había tenido SIDA, procediendo a verificar las hojas de entrega del cadáver con las etiquetas que llevaba el cuerpo, es decir, nombre, número de afiliación, edad, hora en que falleció y cama; que para ello descubrió los pies y observó la etiqueta que tenía a la altura de los tobillos, que incluso, recuerda que su compañero de servicio señor Chávez le hizo la observación que tenían que usar guantes por tratarse de un enfermo de SIDA y una vez hecha la identificación les recibió el cadáver a los camilleros depositándolo en el servicio.

h) Con fecha 14 de junio de 1993 compareció a declarar Fernando Niro Rodríguez, ayudante de necropsias, cuya actividad laboral es la de recibir los cadáveres que son enviados al Servicio de Patología, cotejando los datos que lleva la etiqueta adherida al cuerpo con la hoja de entrega del cadáver; además hace la entrega del mismo a los familiares, quienes deben mostrarle el certificado de defunción para cotejar todos los datos; y posteriormente transporta al occiso a la primera sala a fin de que los familiares lo identifiquen. Que es su obligación descubrir el rostro del difunto para su plena identificación que hacen los familiares; que por lo general se solicita la presencia del familiar más allegado a fin de que no exista error al momento de la identificación y se procede a hacer la entrega, siendo obligación tanto del trabajador de la funeraria que recibe el cadáver como del ayudante de necropsias que entrega el cuerpo, verificar todos los datos asentados en la etiqueta referida.

i) El 15 de junio de 1993 compareció ante la oficina de Relaciones Laborales, Irma Ramírez Aparicio, quien dijo ser asistente bibliotecario del Hospital de Cardiología Centro Médico Siglo XXI, expresando que conoció a Emilio Fernández Juárez desde el mes de mayo de 1993, ya que era su vecino en la calle de Querétaro 87, departamento 4 y amigo de Guadalupe Silva, quien vivía en la dirección aludida; que en dos ocasiones platicó con Emilio; que pudo percatarse que éste era de complexión delgada, pelo castaño quebrado, de tez morena clara y aproximadamente de 1.70 centímetros de estatura.

Además, refirió que el 1º de junio de 1993 visitó a su amiga Guadalupe, y estando con ella, entró una llamada telefónica del Instituto Mexicano del Seguro Social para pedirle a la señora Guadalupe Silva acudiera al mencionado hospital, pues querían referirle un asunto relacionado con Emilio Fernández Juárez; por lo que Irma acompañó a Guadalupe al Hospital General Zona 1, "Gabriel Mancera", y en el cuarto piso les comunicaron que el paciente había fallecido, motivo por el cual "se quedaron en la puerta del cubículo en el que se encontraba el cuerpo de Emilio dentro de unas bolsas de plástico

verdes" motivo por el que ella le hizo la observación a la trabajadora social de que estaba embolsado en bolsas de basura, refiriéndole la trabajadora que se tranquilizara, ya que por el tipo de enfermedad por el cual falleció tenían que hacerlo de esa forma; que la trabajadora social les solicitó documentos del fallecido a fin de elaborar el certificado de defunción pero que ellas carecían de los mismos.

Siguió expresando que se percató de que llegaron dos personas del sexo masculino y dijeron que no podían hacerse cargo del cuerpo pues carecían de recursos económicos y fue entonces que la trabajadora social les hizo saber de la presencia de Irma y Guadalupe y ellos dijeron "que ellas se hagan cargo del cuerpo".

Que la "trabajadora social le proporcionó la información sobre los servicios de velatorio, y que en dicho establecimiento le dijeron que no podían donar la caja; que en el Panteón Civil de Dolores le alquilaron una ambulancia en N\$ 10.20 y le prestaron la caja, por lo que la trabajadora social de quien sabe se llama María Elena le dio un oficio dirigido a un licenciado del Panteón de Dolores, para el préstamo de ataúd, alquiler de la carroza y tramitación de la incineración del cuerpo por N\$ 137.40. Que compró la urna para depositar las cenizas y una asistente médico de quien desconoce su nombre le dio el certificado de defunción y un memorándum membretado dirigido al Servicio de Patología del Hospital de Cardiología del Centro Médico Siglo XXI, para que recogiera el cuerpo, motivo por el que ese mismo día se presentó al Panteón Civil de Dolores a efecto de realizar los trámites correspondientes". Que al día siguiente llegó al Servicio de Patología del Hospital referido identificándose como trabajadora del mismo, y manifestó que iba por el cuerpo de Emilio Fernández Juárez; que el trabajador del Servicio de Patología le indicó al chofer de la carroza de nombre Patricio que "pasara por el occiso que era el hombre que estaba en la camilla"; que entonces el chofer entró y sacó una camilla con un cuerpo, al cual le abrió la sábana a la altura del pecho en donde tenía una tela adhesiva con el nombre, leyendo en voz alta Emilio Fernández Juárez y al escuchar ella el nombre del difunto no se acercó al cuerpo, pero sí le ayudó al chofer a cargarlo de los pies con el fin de meterlo a la caja y subirlo a la carroza; expresó que no identificó el cuerpo porque estaba muy nerviosa. Que entonces se dirigieron al panteón y sólo les pidieron copia del memorándum de Patología por medio del cual se había recogido el cuerpo.

Siguió refiriendo que posteriormente, por una llamada que hizo del Hospital a una amiga suya, se enteró que se había llevado otro cuerpo, ya que el de Emilio Fernández Juárez se encontraba aún en Patología.

j) Con la misma fecha, 15 de junio de 1993, compareció a rendir su testimonio el doctor Miguel Angel Rincón Avila, con cargo de jefe interno de Servicios de

Medicina Interna en el Hospital General Zona 1 "Gabriel Mancera", quien refirió que Reyes Juárez Medina estuvo internado en el hospital en mención desde el 1º de junio de 1993, y falleció el 2 del mismo mes y año con diagnóstico final de causa de muerte acidosis metabólica, infarto cerebral e hipertensión arterial sistémica, motivo por el que procedió a firmar el certificado de defunción del paciente, verificando los datos del expediente clínico y entregando el certificado en mención a Trabajo Social para que se continuara con el trámite correspondiente, en virtud de que los familiares del paciente autorizaron "la autopsia" (sic) solicitada, para llegar al conocimiento más completo de las causas que originaron la defunción.

Que después de esto enviaron el cadáver al mortuario del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; "expresó que no metieron el cuerpo en bolsas de plástico ya que éste procedimiento se lleva a cabo sólo con las personas que mueren de SIDA".

k) El 16 de junio de 1993 compareció a declarar Eduardo García Yepez, ayudante de necropsias, y expresó que el 2 de junio de 1993, Irma Ramírez Aparicio se presentó al Servicio de Anatomía Patológica a las 12:00 horas solicitando la entrega del cuerpo de Emilio Fernández Juárez y le mostró el certificado de defunción y la salida del cadáver que le entregaron en Trabajo Social; que entonces verificó los datos con los de la libreta y sí coincidían, motivo por el que se dirigió al depósito de cadáveres llevando el cadáver de Emilio Fernández Juárez sobre una camilla rodante a la sala de necropsias y se dio cuenta que el cuerpo estaba amortajado con una sábana blanca leyendo la etiqueta de identificación que decía Emilio Fernández Juárez, confrontando el nombre con el registro en la libreta y en el certificado de defunción, número de afiliación, edad, de que servicio había salido el cuerpo y el diagnóstico de muerte. Que verificó la etiqueta con el certificado de defunción y que el cuerpo que le entregó a Irma no estaba en bolsas de plástico ignorando los motivos; que procedió a descubrir el rostro del cuerpo y se lo mostró a Irma Ramírez quien estaba a una distancia de cuatro metros y ella le manifestó que era su familiar pero después le refirió que era una amistad allegada, por lo que él descubrió la cara del cuerpo y le preguntó a Irma que si era su amistad, a lo que ella respondió que sí.

Además, Eduardo García Yepez refirió que nadie lo autorizó para que le entregara dicho cadáver a la señora Irma Ramírez; que dejó que se lo llevara porque la notó muy nerviosa y que como además, ésta le mostró un gafete que la acreditaba como trabajadora del Instituto y que quiso apoyarla y brindarle un servicio rápido, motivo por el que se le olvidó avisar a los jefes de servicio que la solicitante dijo que había sido amiga de Emilio Fernández Juárez.

Siguió expresando, que el 2 de junio de 1993, en el servicio de Anatomía Patológica, tenía tres cuerpos, de los cuales el de Emilio Fernández Juárez había ingresado el 1º de junio de 1993 y el de Reyes Juárez Medina el 2 de junio de 1993, anotándole a este último todos los datos, mismos que corroboró con la etiqueta que llevaba adherida al cuerpo, verificando que se trataba de Reyes Juárez Medina; que una vez cotejados los datos registró en su libreta de servicio el depósito del cadáver y procedió a llevar el cuerpo al depósito de cadáveres a fin de que llegaran los familiares a recogerlo; que se percató que había un cadáver metido en bolsas de plástico verdes que había ingresado el 1º de junio de 1993; declaró que no puede recibir un cadáver cuando los datos registrados en la etiqueta de identificación pegada al cuerpo no coinciden con los datos consignados en la hoja de entrega del mismo, ya que de existir cualquier error se regresa a Trabajo Social para la verificación de los datos. Además, refirió que el cuerpo de Reyes Juárez Medina iba perfectamente identificado en la etiqueta que llevaba adherida al cuerpo en el momento en que lo recogió. También manifestó que el cuerpo que llegó el 1º de junio de 1993 iba dentro de bolsas de plástico verdes y que sobre éstas no llevaba etiqueta de identificación, toda vez que la llevan sobre la sábana a la altura del tórax, por lo cual para su identificación se rasga la bolsa a la altura del pecho.

Expresó que cuando hizo la entrega del cuerpo se percató que se trataba de una persona madura de aproximadamente 60 años, pero que Irma afirmó que era su amistad, aunque él se dio cuenta de que existía una notable diferencia en la edad del cuerpo que él identificaba visiblemente con la consignada en los documentos; que al término de la jornada de trabajo reportó para el cambio de turno a Víctor René Trejo Pérez y a Federico Chávez Lucario que quedaba un cuerpo; además expresó que no pudo existir error en la etiqueta de identificación del cadáver que se entregó a Irma Ramírez, ya que cuando no coincide un número no recibe el mismo.

Que posteriormente supo que el cuerpo que estaba dentro de las bolsas verdes de plástico tenía las etiquetas de identificación a nombre de Emilio Fernández Juárez.

2. De la investigación administrativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social inició a través de su oficina de Relaciones Laborales, con motivo de la incineración del señor Reyes Juárez, se resolvió, el 28 de junio de 1993, rescindir la relación laboral a Eduardo García Yepez, persona que señalan que por equivocación entregó el cadáver de Reyes Juárez Medina a Irma Ramírez Aparicio.

3. El 24 de noviembre de 1993 se giró oficio al licenciado Carlos Arenas Batiz, entonces jefe de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de

Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, solicitándole un informe detallado de los hechos motivo de la queja, así como copia certificada legible y foliada de la averiguación previa 3175/DO/93 que se inició con motivo de los hechos mencionados.

4. Con fecha 3 de diciembre de 1993 el licenciado Carlos Arenas Batiz remitió a esta Comisión Nacional copia simple de la averiguación previa 3175/DO/93.

De la indagatoria antes señalada se desprende:

a) Con fecha 3 de junio de 1993, Sergio Juárez Sánchez presentó denuncia de hechos y ampliación de la misma consistentes en que el 31 de mayo de 1993 su padre, de nombre Reyes Juárez Medina, ingresó al servicio médico de hospitalización, anexo "Gabriel Mancera", del Centro Médico Siglo XXI, debido a una deficiencia hepática con complicaciones de parálisis a causa de una encefalopatía y alteración incontrolada de la presión arterial, padecimientos por los que falleció el 2 de junio de 1993. Siguió señalando que ese día los médicos que lo atendieron le sugirieron a Estela Juárez, hija del difunto, que autorizara la práctica de la necropsia y ella accedió, por lo que le informaron que después de las 18:00 horas de ese mismo día, 2 de junio de 1993, podía presentarse a recoger el cadáver de su padre en el edificio de Patología; que mientras tanto, se dirigió a contratar el servicio funerario y, a las 18:30 horas, llegó al anfiteatro de Patología a recoger el cadáver donde le informaron que debido a que un empleado se había llevado las llaves de las gavetas donde se encontraban los cadáveres no era posible entregarle el cuerpo de Reyes Juárez Medina; que al enterarse de la situación, él y Rodolfo Juárez Sánchez se presentaron en la Subdirección del Instituto a fin de que se les diera una explicación, y el doctor Guillermo Sáenz Aguado, Subdirector Médico adscrito al Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional, les dijo que él no les podía informar nada y que "hicieran favor de retirarse y fueran a preguntar a Patología"; que posteriormente una persona que se ostentó como abogado del Instituto Mexicano del Seguro Social de nombre Francisco Castro García, pidió a los familiares de Reyes Juárez Medina que esperaran, y al cabo de hora y media, el Subdirector y el abogado mencionados les comunicaron que por una equivocación su padre había sido incinerado y que si querían podían llevarse las cenizas, de las que los denunciantes señalaron que no se tenía prueba alguna que fueran de Reyes Juárez Medina. Por tal motivo, se inició en la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público en el Distrito Federal, la averiguación previa 6ª/1080/993-06.

b) Como consecuencia de los hechos, en la misma fecha, 3 de junio de 1993, el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia de Averiguación Previas del Sector Regional Cuauhtémoc llevó a cabo inspección ocular en la sala de

Patología del Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI, donde se apreciaron 4 camillas rodantes, tres de ellas vacías, y la camilla a lado oriente se apreció ocupada por un cuerpo sin vida que se encontraba completamente cubierto por una bolsa de plástico color verde, que no permitió apreciar los datos del occiso, y que dicho cuerpo se encontró con cuatro bolsas de hule encima que contenían hielos.

c) Con fecha 4 de junio de 1993, el Representante Social de la Sexta Agencia Investigadora del Sector Regional Cuauhtémoc, acordó remitir la indagatoria de referencia a la Procuraduría General de la República por ser hechos de su competencia, siendo registrada esta última con el número 3175/DO/93.

d) Con fechas 7, 8 y 10 de junio de 1993, comparecieron ante el Representante Social Federal los señores Isabel Juárez Sánchez, Rodolfo Juárez Sánchez, Estela Juárez Sánchez y Dolores Magdalena Juárez Sánchez, quienes en términos generales coincidieron en señalar la forma en que sucedieron los hechos con lo mencionado por Sergio Juárez Sánchez en su escrito inicial de denuncia.

e) Con fecha 13 de junio de 1993 rindió su declaración ministerial Marcos Antonio Guerrero Morales, auxiliar de camillería, mencionando que el día de los hechos trasladó el cadáver de Emilio Fernández Juárez a Patología, llevando consigo la orden de traslado del cadáver que entregó ahí mismo, procediendo el encargado de Patología a revisar todos los datos contenidos en dicha orden, cotejándolos con las tres tiras que el cadáver tenía adheridas al cuerpo y todo coincidía.

f) Con fecha 25 de junio de 1993 rindió su declaración ministerial el doctor Guillermo Sáenz Aguado, quien se acreditó como Subdirector Médico del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, y expresó que el 2 de junio de 1993, aproximadamente a las 6 o 7 de la tarde, personal del Hospital le informó que existía un grave problema, ya que en Patología equivocadamente se había entregado un cadáver por otro, recomendándole discreción; que posteriormente, como a las 20:00 horas, llegaron a su oficina varios familiares de Reyes Juárez Medina, quienes le reclamaron la entrega del cadáver de su padre, por lo que éste les indicó que se presentaran al servicio de Patología ya que él no podía informarles nada al respecto.

g) El mismo 25 de junio de 1993 comparecieron ante el Representante Social Federal Irma Ramírez Aparicio, asistente de biblioteca del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional y Guadalupe Silva Peña, quien fuera vecina de Emilio Fernández Juárez, a quienes se les citó dentro de la averiguación previa número 3175/DO/93.

h) Al rendir su declaración ministerial, Guadalupe Silva Peña expresó: que aproximadamente Emilio Fernández Juárez tenía cinco meses de ser su vecino y no sabía que estaba enfermo; sin embargo, recordaba que quien lo había llevado al domicilio en que habitaba era un hermano. Que el 1º de junio de 1993, por medio de llamada telefónica del Instituto Mexicano del Seguro Social, le avisaron que Emilio estaba muy grave y que al acudir al nosocomio le informaron que éste había muerto, por lo que la señora Irma "se ofreció" a tramitar todo lo relacionado con la incineración del cadáver; que Irma y ella fueron a Patología a efecto de recoger el cadáver de Emilio pero ella se puso mal por lo que la señora Irma le dijo que se saliera; agregando que en ningún momento estuvo presente para identificar el cuerpo, ya que la que procedió a hacer el reconocimiento del mismo fue Irma.

También manifestó Guadalupe Silva "que no podía precisar porqué se prestó al trámite de incineración del cadáver de Emilio", ya que en el domicilio que habitaba éste vivían unas personas que decían ser familiares del mismo, las cuales debieron hacerse cargo del cadáver. Además, refirió que Irma sólo vio en vida a Emilio Fernández Juárez una sola vez, de costado y un momento, que Irma identificó el cadáver en el departamento de Patología pero no lo hizo en el Panteón Civil de Dolores.

i) Por su parte, Irma Ramírez Aparicio, asistente de bibliotecario en el Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI, manifestó al Representante Social Federal que en relación con Emilio Fernández Juárez, "lo conoció en dos ocasiones" en casa de una amiga de nombre Guadalupe Silva Peña, ya que esta última había sido vecina de Emilio. Que el 1º de junio de 1993 se enteró que Emilio estaba muy enfermo y decidió acompañar a Guadalupe al Hospital donde les informaron que dicha persona había fallecido, por lo que ella se encargó de gestionar todo lo relacionado con el servicio funerario al menor costo posible, logrando el traslado y la incineración del cuerpo al Panteón Civil Dolores; que esto lo hizo porque la señora Guadalupe no tenía dinero.

Siguió expresando que con motivo del deceso de Emilio Fernández Juárez acudió al Departamento de Patología con el fin de recoger el cadáver de éste; que por insistencia del empleado de la funeraria del Panteón Civil Dolores se abrieron las sábanas que cubrían el cuerpo y a la altura del pecho tenía una cinta adhesiva, e inscrita sobre ésta el nombre de Emilio Fernández Juárez, "no descubriéndole la cara ni las demás partes del cuerpo;" que después se enteró que se había llevado un cadáver equivocado por lo que fue a Patología y en compañía de un empleado se presentó al depósito de cadáveres y al abrir una bolsa "identificaron inmediatamente al señor Emilio"; también manifestó, que el cuerpo del señor Emilio "lo reconoció físicamente en unión de la señora

Guadalupe pero ya no vio si tenía alguna tarjeta o cinta adhesiva con su nombre".

Además, señaló que el empleado de la carroza tomó el cadáver que se encontraba en una camilla de Patología y "le quitó una sábana blanca que tiró al suelo y le abrió otra sábana azul a la altura del pecho", y leyó el nombre en voz alta de Emilio Fernández Juárez y lo volvió a tapar con la sábana; también expresó que nunca vio físicamente el cadáver que fue a recoger, ya que sólo lo vio el empleado de la carroza; que dicho cadáver no estaba envuelto en bolsas de hule, sino en una sábana azul y cubierto con otra sábana blanca; que la media filiación de Emilio Fernández Juárez era: treinta y dos años, delgado, de tez morena clara, cabello castaño, sin barba, como de 1.65 cm. a 1.70 cm. de altura; y que la media filiación del cadáver que recogió no podía darla porque nunca lo vio físicamente.

j) Con fecha 30 de julio de 1993 rindió su declaración ministerial el señor Miguel Rincón Avila, médico cirujano, jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital Anexo del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Gabriel Mancera, quien manifestó que el 2 de junio de 1993, aproximadamente a las 9:00 a.m., se le comunicó que el paciente Reyes Juárez Medina había fallecido, por lo que procedió a confirmar clínicamente la muerte del mismo, verificando toda la documentación, así como "la autorización de la práctica de la necropsia;" que comunicó a trabajo social sobre el deceso de Reyes Juárez Medina a efecto de que se continuara con los trámites correspondientes; además, expresó que no tenía ninguna explicación respecto de la confusión relacionada con la entrega de los cadáveres de Reyes Juárez Medina y Emilio Fernández Juárez, ya que éstos fallecieron en pisos distintos, de diversas causas, y en días diferentes.

k) Con fecha 24 de agosto de 1993 compareció a declarar ante el Ministerio Público Federal el señor de Eduardo García Yopez, ayudante de necropsias en el departamento de Patología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, el cual fue destituido el 28 de junio de 1993. Manifestó que el 2 de junio de 1993 se presentó a dicho departamento la señora Irma Ruíz Aparicio diciéndole "que era la esposa del cadáver (sic) que iba a recoger", entregando la documentación para que él la registrara en el libro de control; que fue entonces que la señora Irma y su acompañante, un trabajador de la funeraria, se introdujeron al departamento y sacaron un cadáver, situación irregular, ya que él era el que tenía que entregar los cadáveres "previa identificación" de los mismos; que al tratar esta señora y el empleado de la funeraria de pasar el cadáver al ataúd, él le mostró en dos ocasiones dicho cadáver y la señora Irma lo identificó plenamente como su familiar, y él únicamente refirió que aparecía el apellido Juárez coincidente con lo asentado en la documentación que

llevaban; además, refirió que la señora Irma y el acompañante actuaban en una forma precipitada.

Refirió que él recibió el cuerpo de Reyes Juárez Medina y en la documentación que iba anexa no existía solicitud alguna o autorización para la práctica de la necropsia, de la cual tenía que tener conocimiento para preparar el cuerpo e iniciar la misma.

Que teniendo a la vista dos fotografías, la primera de Reyes Juárez Medina y la segunda de Emilio Fernández Juárez manifestó que la persona que le mostró a la señora Irma fue a Reyes Juárez Medina.

l) El 3 de septiembre de 1993 compareció ante el agente del Ministerio Público Federal, Patricio Sebastian Reyes, empleado del Panteón Civil de Dolores y manifestó que el 2 de junio de 1993 en el área de Patología se encontraban dos cuerpos, por lo que el declarante se dirigió al que se encontraba dentro de las bolsas de plástico pero no tenía identificación alguna, por lo que se aproximó al que estaba envuelto en sábanas y tenía una identificación con el nombre de Emilio sin recordar los apellidos; que posteriormente le destapó el rostro al difunto para que las dos personas del sexo femenino que fueron a reclamar el cuerpo lo identificaran, y que Irma contestó que sí era el cuerpo que iban a recoger; que la recuerda bien porque fue la que realizó los trámites de incineración, además de haberse comportado de una forma déspota, ya que en el Panteón Civil de Dolores le preguntó si quería ver el cadáver por última vez, y ésta contestó que no.

m) Posteriormente, el 26 de noviembre de 1993, volvió a comparecer ante el Representante Social Federal la señora Irma Ramírez Aparicio y declaró que a Emilio Fernández Juárez lo vio dos veces de lejos antes de su muerte en casa de la señora Guadalupe; que la señora Guadalupe no le pidió ayuda cuando Emilio falleció, si no que ella se ofreció voluntariamente; también manifestó que ella fue la que hizo todos los trámites para la incineración del cadáver de Emilio Fernández Juárez; "que al tener a la vista la fotografía del que en vida llevó el nombre de Emilio Fernández Juárez lo reconoce como tal y que fue el que reconoció cuando se lo mostraron el día 2 de junio en la tarde", que en relación con la persona que rescataron del departamento de Patología el día 2 de junio de 1993 por la mañana repite que nunca lo reconoció y solamente le pudo observar una parte de su cara y el camillero de la carroza fue el que leyó el nombre de Emilio en voz alta; que el cadáver se veía bien amortajado y que en el Panteón Civil de Dolores ya no quiso reconocer el mismo; "que la parte de la cara que le vió al cadáver correspondía a una persona morena, que se apreciaba robusta, y que no podía precisar la estatura de la misma", pero que recuerda que Emilio era alto.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Los escritos presentados en esta Comisión Nacional de fechas 3 de junio y 6 de julio de 1993, suscritos por Guadalupe Sánchez Viuda de Juárez e hijos, así como demás documentos que anexaron, de los que destacan:

- a) Copia simple del certificado de defunción 3145140 de Emilio Fernández Juárez, de 32 años, quien falleció el 1º de junio de 1993, a las 13:45, a consecuencia de SIDA, en donde consta que el nombre del informante para la elaboración de dicho certificado fue José Luis Simons Carrillo, quien fue su vecino.
- b) Copia simple del certificado de defunción 3145143 de Reyes Juárez Medina, de 62 años, quien falleció el 2 de junio de 1993, a las 9:00 horas y en donde se señalaron como causas de muerte acidosis metabólica, infarto cerebral, hemisferio cerebral derecho extenso, hipertensión arterial descontrolada e insuficiencia hepática.

c) La copia simple de la averiguación previa 6ª/1080/993-06, iniciada el 3 de junio de 1993, con motivo de la incineración de Reyes Juárez Medina.

2. Copias simples de las averiguaciones previas acumuladas 6ª/1080/993/06 y 6ª/1113/993-06, iniciadas los días 3 y 8 de junio de 1993, con motivo de la incineración de Reyes Juárez Medina y el fallecimiento de Emilio Fernández Juárez respectivamente, mismas que fueron remitidas a la Procuraduría General de la República donde se registraron bajo el número 3175/DO/93, de la que se desprende las siguientes actuaciones:

- a) La declaración ministerial y ampliación de la misma, rendida el 3 de junio de 1993 por el señor Sergio Juárez Sánchez como testigo de los hechos.
- b) La fe ministerial de un certificado de defunción con folio 3145143 a nombre de Reyes Juárez Medina y suscrito por el doctor Miguel Angel Rincón.
- c) La inspección ocular de fecha 3 de junio de 1993, de la sala de Patología del Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI.
- d) Las Comparecencias de Sergio, Isabel, Rodolfo, Estela y Dolores todos de apellidos Juárez Sánchez, ante el Representante Social Federal en fechas 4, 7, 8 y 10 de junio de 1993.
- e) La declaración ministerial rendida el 25 de junio de 1993, por el doctor Guillermo Sáenz Aguado, Subdirector Médico del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

f) La declaración ministerial de fecha 25 de junio de 1993, rendida por la señora Guadalupe Silva Peña.

g) La declaración ministerial de fecha 25 de junio de 1993, rendida por Irma Ramírez Aparicio, asistente de bibliotecario en el Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI.

h) La declaración ministerial de fecha 3 de septiembre de 1993, rendida por Patricio Sebastian Reyes, empleado del Panteón Civil de Dolores.

i) La declaración ministerial de fecha 13 de julio de 1993, rendida por Marcos Antonio Guerrero Morales, auxiliar de camillería, Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI anexo Gabriel Mancera.

j) La declaración ministerial de fecha 30 de julio de 1993, rendida por Miguel Rincón Avila, médico cirujano, jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital Anexo del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Gabriel Mancera.

k) La declaración ministerial de fecha 24 de agosto de 1993, rendida por Eduardo García Yopez, ayudante de necropsias en el departamento de Patología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

l) La comparecencia de fecha 26 de noviembre de 1993, de la señora Irma Ramírez Aparicio ante el Representante Social Federal.

3. El informe rendido a esta Comisión Nacional por el licenciado José de Jesús Díez de Bonilla, Jefe de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido el 12 de agosto de 1993, del que se destacan:

a) Las actas administrativas iniciadas por la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, oficina de Relaciones Laborales, con motivo de la incineración del cuerpo de Reyes Juárez Medina, relativas a las declaraciones de todas las personas que de una u otra forma intervinieron en la atención y entrega del difunto Reyes Juárez Medina.

b) La solicitud que hizo Irma Ramírez Aparicio ante el Panteón Civil Dolores, el 1º de junio de 1993, para efecto de estar en posibilidad de cremar los restos de Emilio Fernández Juárez.

c) El oficio dirigido al licenciado Rubén Aguirre, de fecha 1º de junio de 1993, suscrito por el doctor Eliseo Añorve López, Subdirector Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social y por la trabajadora social Mariela Bernal C., por medio del cual solicitaron ayuda gratuita de un servicio completo (con incineración) para el señor Emilio Fernández Juárez, ya que no contaba con familiares, sólo unos conocidos entre ellos la señora Irma Ramírez Aparicio,

quien se haría cargo de los trámites, pero no contaba con recursos económicos para ello.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Por lo que respecta a las actuaciones realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Con fecha 6 de junio de 1993, el Departamento de Asuntos Contractuales del Instituto Mexicano del Seguro Social inició una investigación administrativa laboral con motivo de la incineración del señor Reyes Juárez Medina.

Posteriormente, con fecha 28 de junio de 1993, se resolvió rescindir la relación de trabajo del señor Eduardo García Yepez, ayudante de necropsias, quien entregó el cadáver de Reyes Juárez Medina a la señora Irma Ramírez Aparicio.

Respecto de las indagatorias iniciadas:

El 3 de junio de 1993, el agente del Ministerio Público adscrito a la Sexta Agencia Investigadora, Departamento II de Averiguaciones Previas, recibió la denuncia de Sergio Juárez Sánchez por lo que inició la averiguación previa 6ª/1080/993-06, por hechos que pudieran ser constitutivos de delito ocurridos en el Hospital anexo "Gabriel Mancera", en el Centro Médico Nacional, Siglo XXI, en agravio de Reyes Juárez Medina; acta que fue remitida a la Procuraduría General de la República el día 4 de junio de 1992, la cual se registró con el número 3175/DO/93; además, con fecha 14 de junio de 1993, el licenciado Arturo Romero Juárez, jefe del Departamento II en la Delegación Regional Cuauhtémoc remitió a la Procuraduría General de la República la averiguación previa 6ª/1113/993-06, iniciada con motivo del fallecimiento del señor Emilio Fernández Juárez por estar relacionada con la averiguación previa 6ª/1080/993-06, mismas que se encuentran en integración.

IV. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran la queja que nos ocupa, advierte una serie de irregularidades cometidas por el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el manejo del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Reyes Juárez Medina.

1. En primer lugar, los quejosos manifestaron que el día de la muerte de su padre, 2 de junio de 1993, se les había solicitado la autorización para la

práctica de la necropsia respectiva, la cual, según el médico Miguel Angel Rincón Avila, requirió para llegar al conocimiento más completo de las causas que originaron la defunción; sin embargo, en su declaración ante la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 de junio de 1993, mencionó que el 2 del mismo mes y año, "... procedió a firmar el certificado de defunción del paciente (Reyes Juárez Medina), verificando los datos del expediente clínico y entregando el certificado en mención a trabajo social para que se continuara con el trámite correspondiente".

Ahora bien, si en el instructivo para la elaboración del certificado de defunción que se localiza en la parte posterior del mismo, en el número 16 de "causas de la defunción", en su parte I refiere: "Anote en a) la enfermedad ó estado patológico que produjo directamente la muerte..." y si este espacio ya había sido llenado por el médico en base al expediente clínico, ¿para qué efectos solicitó a los familiares la autorización para la práctica de la necropsia?. Esta situación resulta, a criterio de esta Comisión Nacional, ociosa, ya que lo único que ocasionó fue el retraso en la entrega del cadáver y, en consecuencia, la pérdida posterior del mismo.

A mayor abundamiento, cabe hacer mención al acuerdo A/022/89, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala sobre dispensa de la necropsia lo siguiente:

1. Procederá la dispensa de la autopsia en los casos siguientes:

- a) La dispensa de la autopsia obedece a situaciones específicas como que se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;
- b) Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso".

2. Por otro lado, resulta extraño para esta Comisión Nacional que a pesar de existir hechos tan graves que ocasionaron la pérdida de un cadáver, las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social simplemente se concretaran a la realización de un procedimiento administrativo desde el punto de vista laboral, el que concluyó con la rescisión de la relación de trabajo de Eduardo García Yepez, ayudante de necropsias, sin dar la debida participación al Representante Social correspondiente.

Ahora bien, de las constancias de dicho procedimiento administrativo laboral que realizó la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedó claro que tanto el cadáver de Reyes Juárez Medina como el de Emilio Fernández Juárez, muerto el día 1º de junio de 1993, a consecuencia de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, habían quedado identificados por las enfermeras encargadas de amortajar los respectivos

cuerpos y que los mismos habían sido entregados sin ningún contratiempo al Área de Patología; sin embargo, existen algunos cuestionamientos respecto de los trámites que realizó la señora Irma Ramírez Aparicio para que se le entregara el cadáver de Emilio Fernández Juárez.

Irma Ramírez Aparicio en su declaración ante el personal de la oficina de Relaciones Laborales, mencionó que el señor Emilio Fernández Juárez, era su vecino y que vivía en la calle de Querétaro 87, departamento 4; sin embargo, en el certificado de defunción, en el rubro de residencia habitual del fallecido, se especificó como domicilio "Doctor Bolaños Cacho N° 100, Buenos Aires, Cuauhtémoc, Distrito Federal", datos proporcionados por Jose Luis Simons Carrillo que al parecer era vecino de Emilio Fernández Juárez, según se desprende del propio certificado.

Ante estas circunstancias, ¿cómo fue posible que las trabajadoras sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social que se encargaron de realizar la tramitación de los documentos para la entrega del cadáver de Emilio Fernández Juárez a Irma Ramírez Aparicio, no hubieran realizado mayor investigación con el fin de localizar a los familiares de Emilio Fernández Juárez, concretándose simplemente a elaborar los correspondientes documentos para que la señora Irma Ramírez realizara los trámites tendientes a la incineración del cadáver?, situación que evidentemente requiere ser investigada, sobre todo si en el certificado médico aparece el nombre de un vecino del señor Emilio Fernández, el cual era la persona más indicada para realizar los trámites de inhumación correspondientes. Cabe destacar que en la investigación administrativa laboral, jamás se les llamó a declarar a las trabajadoras sociales que intervinieron en los hechos.

3. Por otro lado, son evidentes las contradicciones entre lo declarado por Irma Ramírez y Eduardo García Yepez, ayudante de necropsia, quien entregó el cadáver a la primera, ya que Irma Ramírez por un lado señaló que no identificó el cuerpo porque estaba muy nerviosa, y García Yepez refirió "... que procedió a descubrir el rostro del cuerpo y se lo mostró a Irma Ramírez, quien estaba a una distancia de 4 metros y ella manifestó que era su familiar". También refirió que a él nadie le autorizó que entregara el cuerpo a Irma Ramírez; además refirió que se percató de que dicho cadáver correspondía a una persona madura de aproximadamente 60 años, pero que Irma afirmó que era su amistad, aunque él se había dado cuenta de que existía una notable diferencia en la edad del cuerpo que identificaba visiblemente con la consignada en los documentos.

De tales declaraciones, era indispensable que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social realizaran una investigación más profunda de los hechos y dieran vista de los mismos a la Representación Social Federal, ya

que las conductas realizadas por Irma Ramírez Aparicio, quien desempeña el cargo de asistente de bibliotecario en el Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional, Siglo XXI, así como Eduardo García Yepez, ayudante de necropsias, ambos al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudieran configurar el ilícito contemplado en el artículo 280, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Lo anterior, toda vez que fueron los causantes de la incineración del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Reyes Juárez Medina, la primera al haber tramitado directamente la reclamación, traslado e incineración del cadáver aludido sin haberse cerciorado (como era su obligación de la identidad del mismo, máxime que no la unía ningún vínculo familiar o de afecto) y por su parte, Eduardo García Yepez, porque no obstante que el desempeño de su trabajo al Servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social consistía en el recibo, resguardo y entrega de los cadáveres que son enviados al mortuario del Hospital de Cardiología, obligándole la normatividad a cerciorarse de que el cadáver que iba a entregar correspondiera al señalado en el acta de defunción, y en la orden de entrega; y sólo podía entregarse al familiar más cercano, o en su defecto a quien contara con una autorización suscrita por sus superiores jerárquicos; asimismo debió verificarse que los datos de las etiquetas pegadas al cuerpo del difunto correspondieran al cadáver que las portaba, lo cual se omitió.

Todo lo anterior propició la incineración indebida de Reyes Juárez Medina, lo que en estricta aplicación legal constituye la destrucción de un cadáver humano, sin contar con la autorización del o de los familiares más cercanos, que son a quienes legalmente correspondía autorizar.

4. De los elementos de convicción existentes en la indagatoria que se inició con motivo de los hechos, se desprenden elementos suficientes para considerar que Irma Ramírez Aparicio y Eduardo García Yepez cometieron conductas que pueden ser constitutivas de delito, las cuales se encuadran en los artículos 280 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, 336 y 338 de la Ley General de Salud que, respectivamente, establecen:

Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días de multa:

I. Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darle o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales.

Artículo 336.-Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

Artículo 338.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o del juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

5. Asimismo, de las declaraciones rendidas por Irma Ramírez Aparicio en la acta administrativa laboral que se llevó a cabo en el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que manifestó ante el Representante Social se evidencian las siguientes contradicciones:

a) En el acta administrativa laboral refiere que cuando se presentó al cubículo en el que se encontraba el cuerpo de Emilio Fernández Juárez se percató que había sido metido en bolsas de plástico; sin embargo, en su declaración ministerial expresó que cuando fue a recoger el cadáver de Emilio Fernández Juárez le abrieron las sábanas que lo cubrían.

b) En el acta administrativa laboral refirió que el chofer de la funeraria se aproximó, descubrió el cuerpo y leyó en voz alta Emilio Fernández Juárez y al escuchar ella el nombre del difunto no se acercó al cuerpo, pero que le ayudó a cargarlo de los pies; sin embargo, ante el Representante Social declaró que el cuerpo que acudió a recoger a Patología tenía una cinta a la altura del pecho, pero que no le descubrieron ni la cara ni las demás partes del cuerpo.

c) En el acta administrativa laboral mencionó que Emilio Fernández era su vecino en la calle de Queretaro 87 departamento 4; y en su declaración ministerial manifestó que conoció a Emilio por su amiga Guadalupe Peña, ya que ésta era vecina del mismo.

d) En el acta administrativa laboral refirió que no identificó el cuerpo que recogió en Patología porque estaba muy nerviosa, y en su declaración ante el Representante Social expresó que le pudo observar una parte de la cara la cual correspondía a una persona morena, que se apreciaba robusta.

e) En su declaración ministerial manifestó que vio a Emilio Fernández Juárez en dos ocasiones y que no identificó el cadáver que fue a recoger a Patología por estar muy nerviosa; sin embargo, la señora Guadalupe Silva Peña expresó en su declaración ministerial que Irma Ramírez Aparicio sólo vio en vida a Emilio Fernández una sola vez de costado y un momento; además refirió que Irma había identificado el cadáver del mismo en el Departamento de Patología.

6. También de las declaraciones rendidas por Eduardo García Yepes cabe destacar:

En la acta administrativa laboral manifestó que el cuerpo de Emilio Fernández Juárez estaba amortajado con una sábana blanca leyendo la tarjeta de identificación que decía Emilio Fernández Juárez, confrontando el nombre con el registro de la libreta, el certificado de defunción, número de afiliación, edad, de qué servicio había salido el cuerpo y diagnóstico de muerte; que verificó la etiqueta con el certificado de defunción, además que el cuerpo que le entregó a Irma no estaba en bolsas de plástico, ignorando los motivos; sin embargo, en su declaración ministerial refirió que Irma y el chofer de la funeraria se introdujeron al departamento donde se encontraban los cadáveres y sacaron uno, situación irregular, ya que él es el que tiene que entregar los cadáveres con "plena identificación" de los mismos.

7. En razón de las notorias contradicciones en los testimonios anteriormente descritos, este Organismo Nacional considera que el agente del Ministerio Público Federal que conoce de la indagatoria tiene la obligación de esclarecer a la brevedad posible los mismos y, en su caso, determinar la probable responsabilidad penal de quienes intervinieron en los hechos motivo de la queja, ya que incluso pudieran aparecer otras conductas delictivas que deberán, en su caso, ser sancionadas.

8. Por otro lado, tomando en consideración la conducta del doctor Guillermo Sáenz Aguado, Subdirector del Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI, quien siendo el servidor público responsable del Centro Hospitalario en el que sucedieron los hechos, por su jerarquía, funciones y estando al frente de la Dirección el día de los hechos, tenía la obligación no solamente de informar a los hoy quejosos, hijos del finado Reyes Juárez Medina, de las causas que impedían la inmediata entrega del cadáver de su padre, sino también tenía la ineludible obligación de investigar, tomar las medidas conducentes y hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente, en este caso del agente del Ministerio Público. Sin embargo, contrario a esto, intentó obtener el consentimiento de los deudos para que aceptaran las cenizas que les ofrecían (de las que dudaban los familiares correspondieran a los restos de Reyes Juárez), así como el pago de los gastos efectuados, a cambio de no exigir la entrega del cadáver y conformarse con dichas cenizas, lo que se desprende de las declaraciones coincidentes de los deudos del difunto. Esta conducta lo colocó dentro de los supuestos del tipo legal contemplado por el artículo 230, fracción III del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, que a la letra preceptúa:

Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días de multa y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

(...)

III. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente. (...)

Ya que en un principio negó información del cadáver de Reyes Juárez Medina, como resulta evidente de su propia declaración ministerial cuando refiere que alrededor de las 18:00 horas había sido enterado por el personal de vigilancia del Hospital que se había entregado un cuerpo equivocado pero que ya se habían tomado las medidas. Sin embargo, a las 20:00 horas en que se presentaron los familiares del difunto reclamando la entrega del cadáver de Reyes Juárez Medina, les dijo que no podía darles mayor información y les pidió que se dirigieran al Departamento de Patología porque era ahí donde se encontraban en depósito los cadáveres de quienes fallecían, retirándose muy molestas estas personas. Siguió manifestando, que posteriormente dentro de su oficina se reunieron el jefe de personal del Hospital de Cardiología, la señora Irma Ramírez Aparicio y el Representante Jurídico del Instituto "para intervenir en la mejor solución del caso; quedando de acuerdo que sería el Representante Jurídico quien daría la noticia de la lamentable equivocación al entregar el cadáver a los familiares". Que en dicha reunión cada uno de los ahí presentes manifestaron lo que sabían al respecto para que el Representante Jurídico del Instituto "enterara lo mejor posible de la problemática a los deudos y en esas condiciones poder hablar con ellos". Que momentos después, trató de convencer a los familiares de que se conformaran con la entrega de las cenizas.

Por lo anterior, es claro que con la conducta que observó el Subdirector, se creó confusión en los deudos del señor Reyes Juárez Medina, por lo que incurrió en responsabilidad al omitir poner en conocimiento de la autoridad competente la incineración indebida del cadáver aludido, lo que constituye un ocultamiento y negativa por imposibilidad de entregar dicho cadáver, pudiéndose configurar por tal motivo los elementos del delito descrito por el ordenamiento jurídico en mención, puesto que, con su proceder, pudo haber evitado que la conducta de Irma Ramírez y de Eduardo García Yopez no fuera sancionada, no obstante constituían hechos delictuosos que motivaron posteriormente la integración de una averiguación previa.

Además, también se pasó por alto lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 51 que a la letra señala:

Artículo 51.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría Interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa de

responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos, sujeta a su dirección.

En el caso que nos ocupa, evidentemente existió responsabilidad administrativa del señor Eduardo García Yepez, ayudante de necropsia, de las Trabajadoras Sociales que sin mayor investigación resolvieron otorgar la documentación necesaria a la señora Irma Ramírez Aparicio para la entrega del cadáver de Emilio Fernández Juárez y de la propia Irma Ramírez Aparicio, ya que utilizando su propia credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social, al portar el gafete correspondiente en áreas ajenas a su lugar de trabajo, provocó las conductas anteriormente señaladas.

9. En relación con las etiquetas de identidad de los cadáveres de Emilio Fernández Juárez y Reyes Juárez Medina no cabía la posibilidad de confusión, ya que de las evidencias analizadas en el expediente se desprende que los datos consignados en las mismas correspondían efectivamente a los cuerpos que las portaban; además los señores Emilio Fernández Juárez y Reyes Juárez Medina fallecieron en días y pisos diferentes y el personal que llevó a cabo el amortajamiento de los mismos fue diverso y no estaba enterado de que otra persona había fallecido.

Cabe señalar que el señor Alvaro Flores Oliva, ayudante de necropsias del Hospital General Zona 1, "Gabriel Mancera", refirió en su declaración ante la oficina de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que al solicitar el cuerpo de Reyes Juárez Medina para practicarle la necropsia autorizada, al abrir la bolsa verde en la que se encontraba el cadáver que se le había llevado y leer los datos que contenía la etiqueta que iba pegada al cuerpo del difunto, se dio cuenta que no correspondía a Reyes Juárez Medina, circunstancia que evidentemente establece que no pudo haber error en la etiquetación, puesto que dicha verificación se realizó casi dos horas después de que se habían llevado el cuerpo de Reyes Juárez Medina.

En esta tesitura, es claro que las conductas desplegadas por las autoridades del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, y al no cumplir con la máxima diligencia de los servicios que tienen encomendados como servidores públicos, transgreden las garantías de los quejosos, por lo que al desprenderse una responsabilidad de tipo institucional es recomendable que se instrumente la acción necesaria a fin de poder reparar el daño moral que afecta a los quejosos al ignorar hasta estos días el destino del cuerpo del señor Reyes Juárez Medina, haciéndose necesario que por su conducto, ya sea en el país o en el extranjero, se realice el estudio apropiado a las cenizas que entregó la señora Irma Ramírez a los propios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que al parecer corresponden al propio Juárez Medina, con el fin de determinar a quién realmente pertenecen.

10. En cuanto a la actuación del agente del Ministerio Público Federal encargado de la averiguación previa 3175/DO/93, es importante señalar que ha pasado por alto diversas diligencias que son de primordial importancia para la investigación de los hechos delictuosos, como son las declaraciones de las trabajadoras sociales que entregaron la documentación a Irma Ramírez para que se hiciera cargo del cadáver de Emilio Fernández Juárez, la del señor Jose Luis Simons Carrillo, persona que dio los datos de Fernández Juárez en la elaboración del certificado de defunción, la de los trabajadores del Panteón Civil "Dolores", quienes manifestaron a los deudos de Reyes Juárez que la señora Irma Ramírez en varias ocasiones se había presentado al Panteón por restos humanos, la de los familiares que refirió Irma Ramírez, que según su dicho, no se quisieron hacer cargo del cadáver de este último y la localización y presentación de la persona que manifestó Irma se había llevado un cuerpo equivocado.

Cabe destacar que en la averiguación previa referida, la señora Irma Ramírez Aparicio es incongruente y se contradice con su declaración y ampliación de la misma, sin que se desprenda el motivo que tuvo para hacerse cargo del señor Emilio Fernández Juárez a quien sólo había visto, según ella, en dos ocasiones, no teniendo ningún vínculo familiar o afectivo, situación que evidentemente requiere de una mayor investigación por parte del Representante Social, en base a cuestionamientos técnicos-jurídicos encaminados a llegar a la verdad de los hechos.

En virtud de lo anterior, es indispensable que a la brevedad posible y con base en las consideraciones vertidas en el presente documento, el Ministerio Público determine conforme a Derecho la indagatoria de referencia, a fin de que cumpla con su obligación establecida en el artículo 21 constitucional.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional considera que se han violado los Derechos Humanos de los quejosos, por lo que se permite formular a ustedes, señor Procurador General de la República y señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Procurador General de la República:

PRIMERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias que conforme a Derecho procedan, desahogando en primer término todas aquéllas que ostensiblemente dejaron de practicarse, hasta agotar la integración de la indagatoria número 3175/DO/93 y, en su caso, se proceda al ejercicio de la

acción penal contra quienes resulten responsables, se soliciten las órdenes de aprehensión correspondientes y se vele por su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. Se ordene a quien corresponda, iniciar el procedimiento administrativo interno de investigación respectiva, a fin de determinar la posible responsabilidad en que haya incurrido el licenciado Ramón Ramírez Sandoval, agente del Ministerio Público Federal, auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, por la dilación en la integración de la averiguación previa 3175/DO/93.

A usted, señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

TERCERA. Se inicie el procedimiento de investigación administrativo de responsabilidad a efecto de determinar las irregularidades en que incurrió el Subdirector del Hospital "Gabriel Mancera" y el personal que participó en los actos llevados a cabo desde la muerte de Reyes Juárez Medina, hasta la incineración del mismo y, de encontrarse responsabilidad, se sancione a los responsables. Además, se investigue quién fue el médico que solicitó la práctica de la necropsia a los familiares de Reyes Juárez Medina y determine porqué motivo no se le practicó de inmediato; y en caso que del resultado se desprenda que existió responsabilidad se sancione al mismo.

Igualmente, se haga del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los hechos que motivaron el procedimiento de investigación aludido y el resultado del mismo.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta de la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION